

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso el apoderado judicial del demandante ha informado de la notificación por aviso y ha solicitado el emplazamiento para el demandado. Pasa para lo pertinente.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante:	Jhon Edier Beltran Osorno
Demandado:	Camilo Torres
Radicación:	63-001-41-05-001-2021- 00040 -00

Armenia, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la notificación por aviso remitida al demandado no reúne los requisitos establecidos en el Art. 29 del C.P.Laboral.

En efecto, frente a la notificación por aviso, conforme lo dispone el Art. 29 del C.P.Laboral, dispone:

“... cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación.....En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación, para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.”

En estas circunstancias, la notificación por aviso remitida contraria lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.L y SS, ya que ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, lo que se debe indicar en la notificación por aviso es que de no concurrir al despacho judicial en el término perentorio de diez días, se le designaría curador para la Litis.

Pese a que la notificación no fue recibida, debe realizar los trámites en la forma indicada en el Art. 29 del C.P.Trabajo y de la S.S.

En consecuencia, en aras de evitar nulidades posteriores por indebida notificación, requiérase al apoderado judicial para que realice nuevamente la notificación por aviso, concediéndole a la parte el término de 10 días para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda con la advertencia de que si no comparece se le designará un curador para la Litis.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09 DE MAYO DE 2022 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA
--

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bba86b8c9048038faab9fd7f60a0a333e3850dc0715f00840bbe
a8f0b569ca97**

Documento generado en 06/05/2022 10:11:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>